



Poder Judicial
Ecuador

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

Tegucigalpa, M.D.C.,
04 de junio de 2013

OFICIO No. 1383 -S.C.S.J.-2013

**SEÑORES
CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
DEFENSA PÚBLICA
INSPECTORIA GENERAL DE JUZGADOS Y TRIBUNALES
TODA LA REPUBLICA.**



Con instrucciones de la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, en relación a la DENUNCIA, con registro No. SC-133-12, presentada por el Abogado FABRIZIO VALLE VENTURA, contra los Notarios JESUS ADOLFO CANTARERO ERAZO, FREDY GERARDO MEJIA BU Y MARIO RENE HUEZO BUSTAMANTE, por el supuesto anormal desempeño en el ejercicio de la Fe Pública quienes supuestamente han incurrido en faltas muy graves de conformidad al Código del Notariado, ha recaído la resolución que en su parte condicional dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los veintitrés días del mes de abril de dos mil trece. Vista... II. FUNDAMENTOS DE DERECHO... CONSIDERANDO... profiere la siguiente RESOLUCION: 1) DECLARAR CON LUGAR la queja presentada ante la Contraloría del Notariado, órgano ejecutivo dependiente de la Corte Suprema de Justicia, el 15 de marzo de 2010 por el Abogado Fabrizio Valle Ventura contra el Notario Jesús Adolfo Cantarero Erazo por haber incumplido, en el ejercicio de la función notarial, sus obligaciones como Notario al no haber redactado el acta notarial autorizada por él el 15 de diciembre de 2009, atendiendo lo que manda el Código del Notariado en su Artículo 17, en relación con los Artículos 14 y 21, párrafo segundo del mismo Código del Notariado. 2) DECLARAR CON LUGAR la queja presentada ante la Contraloría del Notariado, dependencia de la Corte Suprema de Justicia el 15 de marzo de 2010 por el Abogado Fabrizio Valle Ventura contra el Notario Mario René Huezo Bustamante por haber incumplido, en el ejercicio de la función notarial, sus obligaciones como Notario contraviniendo lo señalado en el Artículo 16 numeral 5 del Código del Notariado. 3) DECLARAR SIN LUGAR la queja presentada ante la Contraloría del Notariado, dependencia de la Corte Suprema de Justicia, por el Abogado Fabrizio Valle Ventura contra el Notario Fredy Gerardo Mejía Bu, por no haber incurrido, en el ejercicio de la función notarial, en irregularidades en cuanto a la autorización de los instrumentos públicos. 4) DE OFICIO, en lo que al incumplimiento de las obligaciones en el ejercicio de la función notarial y que como notarios tienen de entregar las copias y los protocolos de los instrumentos autorizados, suspender por **POR UN AÑO EL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL**, de los Notarios Jesús Adolfo Cantarero Erazo y Mario René Huezo Bustamante, por haber incurrido los Notarios en



Poder Judicial
Honduras

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL**

falta muy grave tipificada en el Artículo 82 numeral 5) del Código del Notariado, al incurrir en el incumplimiento reiterado de los deberes legales como ser la no remisión a la Contraloría del Notariado, dentro de los primeros tres (3) meses de cada año, el Protocolo de las escrituras matrices autorizadas durante el año anterior, con el índice respectivo y debidamente encuadernado, con grave menoscabo de la función notarial y perjuicio para terceros. 5) **SUSPENDER** al Notario Fredy Gerardo Mejía Bu, por el término de un (1) año o el tiempo que tarden en entregar, a la Contraloría del Notariado, los protocolos correspondientes a los años 2010 y 2011 que aún no ha remitido, cualquiera que sea mayor, contado a partir del día siguiente al de la notificación de esta Resolución. 6) **REQUERIR** a los Notarios Adolfo Cantarero Erazo, Mario René Huezó Bustamante y Fredy Gerardo Mejía Bu para que depositen sus protocolos y copias que no han presentado, en la Contraloría del Notariado y el exequátur y sus sellos notariales en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia. 7) Que la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, libre oficios comunicando el contenido de esta Resolución a los demás órganos judiciales; al Instituto de la Propiedad, para que éste comunique lo propio a la Dirección de Registros Públicos de la Propiedad y Mercantil del país; a las Cámaras de Comercio que actúan como Centros Asociados del Instituto de la Propiedad; al Colegio de Abogados de Honduras; y a la Contraloría del Notariado, para los efectos legales correspondientes. 8) **Y MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, le dé estricto cumplimiento al contenido de la misma y archive los originales de las presentes diligencias. **NOTIFIQUESE. FIRMA, RAUL ANTONIO HENRIQUEZ INTERIANO, MAGISTRADO COORDINADOR, FIRMA, EDITH MARIA LOPEZ RIVERA, MAGISTRADA, FIRMA, SILVIA TRINIDAD SANTOS MONCADA, MAGISTRADA, FIRMA Y SELLO, JUAN MIGUEL OCHOA CARDONA, RECEPTOR ADSCRITO"**

Nota: Esta resolución fue notificada el treinta (30) de mayo del año en curso (2013), y en cuanto a la suspensión del Abogado JESUS ADOLFO CANTARERO, aun no está firme, en virtud de haber presentado Recurso de Reposición, el cual se encuentra pendiente de resolución.

Atentamente,


LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARIA GENERAL



LCM/edr...

